

Publicación No. 0860-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Sergio Alejandro Aguilar Rivera, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 Bis, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, 14 fracción XIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como al Acuerdo 02/XXIX/2020 del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

Considerando

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que imponen el deber de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y que la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que como se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 1 “Gobierno cercano a la Gente”, Tema 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia; Política Pública 1.3.2 Seguridad Pública, considera diversas estrategias y líneas de acción orientadas al impulso de mecanismos de coordinación en materia de seguridad entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno; al fortalecimiento del sistema y tecnologías en materia de seguridad a instituciones de seguridad pública en el estado y al fortalecimiento de los sistemas de control y capacidades del elemento policial activo en beneficio de la ciudadanía, entre otros.

Así mismo, con el objeto de reducir los factores sociales, institucionales y de entorno urbano y físico que favorecen la criminalidad, se llevará a cabo la alineación de la acción gubernamental federal, estatal y municipal y el fomento en la población de una cultura de la prevención y participación, que le permita identificar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que le afecta y así contribuir a un ambiente libre de violencia e inseguridad para la comunidad, a partir del blindaje de las escuelas, su entorno, de la prevención de las adicciones y la recuperación de los espacios.

Que mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en sus artículos 4, fracción XVIII, 8 fracción I y anexo 22; se prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que, se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, la Secretaría de Hacienda, mediante publicación No. 0736-A-2020 en el Periódico Oficial número 080, segunda sección de fecha 29 de enero del 2020, emite el **“Acuerdo Por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de**



Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020". Específicamente, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que, las aportaciones federales que reciban los municipios a través de las Entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Dentro de las actividades de seguridad a cargo de los municipios se encuentran: promover la participación de la comunidad en acciones específicas tendientes a la prevención social de la violencia y el delito, planeación y evaluación en materia de seguridad pública; impulsar programas de difusión y fomento a la cultura de la legalidad, prevención de infracciones y delitos, así como, a la denuncia; desarrollar encuestas y diagnósticos de percepción ciudadana sobre el comportamiento de conductas antisociales para reducir la incidencia delictiva; y, abatir la oferta, tráfico, distribución y venta de droga en el país, a través de, proyectos de prevención del delito y operativos conjuntos entre autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de que la seguridad pública forme parte esencial del bienestar de la sociedad y genere las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas fuera de todo riesgo a su persona y patrimonio.

Que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en sesión ordinaria No. XXIX de fecha 23 de marzo de 2020, instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emitir los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2020, bajo los cuales, se desarrollará la implementación de los Programas Estatales que se derivan de los Programas con Prioridad Nacional.

Por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 2020

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, la administración, ejercicio, evaluación de los recursos, metas y seguimiento de los recursos disponibles de los Fondos en materia de seguridad pública que le hayan asignado a los municipios del Estado de Chiapas, mediante el **"Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020"**.

Artículo 2. Para el caso específico del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), su objetivo es, apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, mediante el impulso a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional 2020, disponibles en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



(www.sesesp.chiapas.gob.mx), y aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, además de las establecidas por éste para apoyar la ejecución de los Acuerdos que del mismo emanen.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se entenderá por:

Adecuación: A las modificaciones de las metas y montos federales y de coparticipación convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos.

Beneficiarios: A los municipios que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que hayan sido seleccionados conforme a la fórmula de elegibilidad.

Catálogo de Programas y Subprogramas 2020: Al documento que establece los programas, subprogramas y proyectos a implementar en materia de seguridad pública conforme a los Acuerdos establecidos mediante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional que de éste emanen.

Catálogos de Conceptos: Al documento que establece los bienes, servicios e infraestructura que podrán adquirir los beneficiarios con cargo a los recursos federales, para atender las necesidades y propósitos de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional 2020 y por ende en el Estado.

Dirección de Apoyo Técnico: A la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Fondos: A los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

FORTAMUN: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Fondo IV Ramo 33.

Lineamientos: A los presentes lineamientos.

Manual de Imagen Institucional 2020: Al documento mediante el cual el beneficiario se basará para realizar las gestiones correspondientes para la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan la función de los policías municipales, mismo que será proporcionado por la Dirección de Apoyo Técnico a través de la página de internet www.sesesp.chiapas.gob.mx.

Metas: A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos del FORTAMUN, o en su caso, los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar en los plazos convenidos.

Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Propuestas de Distribución: Al documento mediante el cual el beneficiario presenta los proyectos en los que, serán aplicados los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en términos de la legislación aplicable en materia de seguridad pública, con la finalidad de que, con base en esta información proporcionada, sea emitido su Convenio en Materia de Seguridad Pública.



Secretariado: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo: Al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Secretaría Ejecutiva Adjunta: A la Secretaría Ejecutiva Adjunta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4. Los recursos federales del FORTAMUN no son concursables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los Lineamientos y las disposiciones aplicables a los subsidios federales.

Artículo 5. La interpretación y resolución de los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones

Sección I De los Beneficiarios

Artículo 6. Son derechos de los beneficiarios adherentes al FORTAMUN, los siguientes:

- I. Que sean integrados los criterios para la distribución de los Fondos de seguridad pública y sometidos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que sus proyectos presentados sean dictaminados, una vez se realice la comprobación del cumplimiento normativo aplicable en materia de seguridad pública municipal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, del ejercicio fiscal en curso.
- III. Que sean atendidas las solicitudes y consultas que presenten, y demás instancias del Sistema Estatal, en relación con los Fondos y subsidios otorgados por la Federación emitiendo las autorizaciones y opiniones correspondientes, en el ámbito de su competencia.
- IV. El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, la Coordinación de Delegaciones y sus Delegados Regionales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará apoyo y asesoría a los Municipios del Estado para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos e integración de los expedientes técnicos acorde con el Catálogo de Conceptos FORTAMUN 2020 y el Manual de Imagen Institucional 2020, disponibles en la página de internet del Secretariado www.sesesp.chiapas.gob.mx.

Artículo 7. Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTAMUN, los Municipios que cuenten con proyectos a los que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, conforme a los fines establecidos en los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y al **“Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de**



Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Con sustento en el artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se promoverá que al menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- II. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. Celebrar el Convenio en materia de seguridad con el Secretariado, para la correcta aplicación de los recursos del Fondo, de conformidad con los criterios para la distribución de Fondos de seguridad pública aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables; para lo cual, las autoridades municipales facultadas para celebrarlos, deberán presentar ante la Dirección de Apoyo Técnico, sus propuestas de distribución de manera impresa, las cuales deberán estar validadas por el Presidente y Secretario Municipal, en las fechas y calendarios establecidos por la Dirección de Apoyo Técnico, y que deberán coincidir con el presupuesto validado mediante Acta de Cabildo y de Consejo Municipal de Seguridad.
- IV. Ejercer los recursos provenientes del FORTAMUN acordados mediante Convenio en materia de Seguridad Pública, exclusivamente en el desarrollo de los proyectos vinculados directamente con el fortalecimiento de la seguridad pública.
- V. Realizar las gestiones conducentes para instalar y dar seguimiento a los Consejos Municipales e Intermunicipales, mediante los cuales los municipios se coordinarán con el Secretariado para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Consejo Estatal y aquellas que de estos emanan.
- VI. Coadyuvar con el personal de la Dirección de Apoyo Técnico, en la práctica de las reuniones de verificación y acciones de seguimiento y vigilancia sobre la aplicación de los recursos provenientes del FORTAMUN, que así lo amerite, en términos de lo establecido en los artículos 94 y 95 fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VII. Entregar al Secretariado, a través de la Secretaría Ejecutiva Adjunta, mediante los formatos establecidos de Indicadores de Medición, del avance de metas establecidas para el ejercicio de los recursos.
- VIII. Informar y entregar la documentación que les requieran las Direcciones del Secretariado, para corroborar el cumplimiento de las metas acordadas mediante el Convenio en materia de seguridad pública, así como el correcto ejercicio de los recursos; además de, aquella información que, para efectos de seguimiento este Secretariado requiera.
- IX. Con la finalidad de dar seguimiento a las metas establecidas en el Modelo Único de Policía y Justicia Cívica, y en referencia a los Lineamientos para la emisión de Certificado Único Policial (CUP), emitidos mediante Acuerdo 07/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016; la Institución de Seguridad Pública Municipal deberá gestionar cuentas de Plataforma México con los privilegios necesarios para la captura de información, que permita la emisión del Certificado Único Policial, las cuales serán otorgadas a solicitud de las autoridades municipales, a personal del municipio que cuente con los exámenes de control de confianza aprobados y vigentes, y quienes además deberán estar activos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Una vez emitida la cuenta en comento, dicho personal deberá remitir oportunamente ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, el Formato Único de Evaluación de cada integrante adscrito a la corporación que haya cumplido con los procesos de evaluación de control de confianza, capacitación en formación inicial y en las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño, para



- estar en condiciones de continuar los trámites para la emisión, y en su caso, actualización del Certificado Único Policial (CUP).
- X. Presentar al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, los planes de trabajo del Coordinador Municipal de Prevención del Delito, así como, del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, en los plazos que el Centro en comento establezca para la validación correspondiente.
 - XI. Los programas de prevención a ejecutar, deberán contar con la validación del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, a fin de homologar las acciones y criterios a desarrollar durante el presente año.
 - XII. Los Coordinadores Municipales de Prevención del Delito, deberán informar de manera mensual al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, sobre los avances en la ejecución de sus acciones, y de manera trimestral, en el caso de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
 - XIII. Presentar en la fecha de solicitud, los proyectos de equipamiento tecnológico en materia de seguridad pública, para validación por parte del Secretariado.
 - XIV. Presentar en la fecha de solicitud, los proyectos de telecomunicaciones en materia de seguridad pública, para acreditación a fin de contar con las condiciones técnicas que permitan la instalación y operación, a través del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), y la posterior validación por parte del Secretariado.
 - XV. Los programas dirigidos al fortalecimiento tecnológico del Registro Público Vehicular deberán contar con la prevalidación del área técnica correspondiente.
 - XVI. En el caso de existir alguna situación de controversia referente a la validación de los Expedientes Técnicos, el Secretario Ejecutivo, podrá emitir opinión para exceptuar situaciones específicas de emergencia o de desastre natural, de impacto social o de seguridad para el Estado, ajenas al control del municipio.
 - XVII. Dar seguimiento a los acuerdos plasmados en los Convenios en materia de Seguridad Pública establecidos con el Secretariado, dando cumplimiento en tiempo y forma con la validación de Expedientes Técnicos del presente ejercicio, a más tardar 15 de noviembre del año en curso, debiendo tomar en consideración los movimientos presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en cuestión.
 - XVIII. Proporcionar los informes del ejercicio, destino, avance y cumplimiento de los programas o proyectos financiados con recursos de los Fondos de ayuda federal según lo establezca la Dirección de Apoyo Técnico.
 - XIX. Brindar atención a las visitas de verificación programadas por el Secretariado, las cuales tienen por objetivo, comprobar el seguimiento y la efectiva aplicación de la inversión de los proyectos en materia de seguridad pública. Dicho procedimiento lo realizará personal directamente instruido por el Secretario Ejecutivo, previa programación, mismo que presentará al Municipio la documentación para su identificación y los requerimientos necesarios de información para su visita.

Sección II Del Titular del Secretariado Ejecutivo

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Secretariado Ejecutivo, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Por lo anterior, y para efectos de control y seguimiento, el titular de la Dirección de Apoyo Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Generar y proponer al Secretario Ejecutivo los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública de los Municipios, así como el manual de identidad de las Instituciones de Seguridad Pública.
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo los planes y programas que promuevan la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública, en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidas en la legislación aplicable.
- III. Emitir opinión sobre los contenidos y avances de la información técnica de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública.
- IV. Coordinar la información generada por los Ayuntamientos Municipales, para la integración de proyectos en materia de Seguridad Pública.
- V. Implementar acciones para asesorar a los municipios en la elaboración de los expedientes técnicos.
- VI. Rendir informes al Secretario Ejecutivo, del seguimiento de las propuestas de inversión que presenten los municipios en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III De la Transparencia

Artículo 9. La Tesorería del municipio establecerá en su respectiva página de internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera del FORTAMUN, misma que, se conformará por indicadores estratégicos y de gestión respecto a su destino, eficiencia del gasto y los resultados de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; Décimo Octavo del **“Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020”**.

Artículo 10. En términos del artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las tesorerías de los municipios establecerán, en sus respectivas páginas de internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 11. Conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Noveno del **“Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020”**, la información financiera que deba incluirse en la página de internet www.sesesp.chiapas.gob.mx, en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por virtud de esa Ley o Artículo legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

CAPÍTULO IV De la Comprobación Física Financiera



Artículo 12. Corresponderá a las instancias de fiscalización realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los Fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 13. En términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de, verificar la aplicación de los recursos de los Fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los presentes Lineamientos. Cuando dicho Órgano detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, en apego a sus atribuciones, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

En caso de irregularidades en el ejercicio de los recursos de los Fondos de los presentes Lineamientos, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, será exclusiva responsabilidad de los municipios atender las observaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Artículo 14. Dando cumplimiento al artículo 97 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios se sujetarán a visitas y revisiones a que se refiere el artículo 95, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el artículo 96, de la referida ley, conforme a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse.
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen.
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de esta Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado solicitará se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento; la suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte del Estado o los Municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación.
- IV. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado presentará al Consejo Estatal el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto.
- V. El Secretariado dará aviso a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra.
- VI. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Estatal un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas.
- VII. En el proyecto de resolución se señalará si la institución o dependencia revisada o visitada puede ser acreedora a la cancelación de los Fondos, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal las medidas procedentes. El Consejo Estatal resolverá sobre



la existencia de incumplimiento y determinará, en su caso, las responsabilidades que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establezca.

CAPÍTULO V

De las Sanciones por Incumplimiento

Artículo 15. En apego al artículo 88 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, referente a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en que incurran los servidores públicos locales y municipales, por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los Fondos a que se refiere la ley en comento, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes; y en término al artículo 90 de la ley citada, se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien hasta seiscientos días de multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente, con el objetivo de obtener lucro o beneficio para sí para un tercero, se abstenga de proporcionar la información que esté obligado, a pesar de ser requerido.

CAPÍTULO VI

De la cancelación y suspensión de ministración de los recursos

Artículo 16. Para evitar cancelación o suspensión de los recursos de los Fondos de ayuda para la Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública municipales se abstendrán de:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- III. Omitir la implementación del servicio telefónico estatal de emergencia.
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las normas jurídicas aplicables.
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VI. Impulsar un Modelo Policial distinto al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica determinado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Omitir la constitución y puesta en operación de las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de estos Lineamientos, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

PROGRAMAS DE PRIORIDAD NACIONAL 2020

1. Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.



2. Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública.
4. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
5. Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.
6. Sistema Nacional de Información.
7. Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE).

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
6. Ley de Coordinación Fiscal.
7. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
8. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
9. Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
10. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
11. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
12. Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los Municipios del Estado de Chiapas.
13. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
14. Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
15. Acuerdos Estatales y Federales.



Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial.

Segundo. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Sergio Alejandro Aguilar Rivera, Secretario Ejecutivo del Sistema
Estatal de Seguridad Pública.- **Rúbrica.**

